



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veinticinco, (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso : Ejecutivo
Radicado : 08001-40-53-007-2022-00471-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A. NIT 830.059.718-5
Demandado : PROTERMICA LIMITADA NIT 802.005.958-2
JOSE LUIS USCATEGUI CASTRO
JANETT CECILIA ORTEGA GUTIERREZ
Providencia : auto– Auto Requiere

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de devolución de depósitos judiciales impetrada por la parte demandada **PROTERMICA LIMITADA** a través de representante legal.

2. CONSIDERACIONES

Mediante solicitud de fecha abril 19 de 2024, el representante legal de la parte demandada PROTERMICA LIMITADA solicita al Juzgado la devolución de los depósitos judiciales embargados en el presente proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha abril 12 de 2023 el Juzgado decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se verificó a través de la página del BANCO AGRARIO la existencia de depósitos consignados a disposición de este Juzgado, descontados a PROTERMICA LIMITADA, y JANETT CECILIA ORTEGA GUTIERREZ como se constata en el informe secretarial que antecede, se ordenará la entrega de dichos depósitos.

Ahora bien, el numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 del Consejo Superior de la Judicatura señala:

“En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad “pago con abono a cuenta”, disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.” (Subrayado fuera de texto).

En consideración de lo anterior, y teniendo en cuenta que la suma total consignada a órdenes de este Juzgado de la entidad PROTERMICA LIMITADA, supera el tope de 15 SMLMV siendo de \$102.573.513,43, por lo que, en este caso es de obligatorio cumplimiento que el pago de los títulos se realice con la función pago con abono en cuenta.

Así las cosas, se necesario que la parte demandante aporte certificado de cuenta bancaria para proceder con el pago correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Clase de proceso : Ejecutivo
Radicado : 08001-40-53-007-2022-00471-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A. NIT 830.059.718-5
Demandado : PROTERMICA LIMITADA NIT 802.005.958-2
JOSE LUIS USCATEGUI CASTRO
JANETT CECILIA ORTEGA GUTIERREZ
Providencia : auto - 25/04/2023 – Auto Requiere Aporte Certificado Cuenta

RESUELVE:

1. Hágase entregada a la parte demandada, **PROTERMICA LIMITADA NIT 802.005.958-** y **JANETT CECILIA ORTEGA GUTIERREZ**, de los depósitos judiciales que les pertenece y fueron puestos a disposición de éste Juzgado.
2. Requerir a la parte demandada **PROTERMICA LIMITADA NIT 802.005.958-2.**, para que aporte certificado de cuenta bancaria de dicha entidad para el pago de los depósitos judiciales, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfad84bbf05dcaa28812d3b8421601a5de193456ac6a9e46a9749604d44e1a70

Documento generado en 25/04/2023 08:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>